

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, EN LO SUCESIVO LA “CRE”, REPRESENTADA POR SU COMISIONADO PRESIDENTE, GUILLERMO IGNACIO GARCÍA ALCOCCER, Y POR LA OTRA LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO LA “UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, DR. ÁNGEL EZEQUIEL RIVERO PALOMO, A LAS QUE EN SU CONJUNTO SERÁN DENOMINADAS COMO LAS “PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara la “CRE”:

- I.1.** Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, bajo la figura de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, que cuenta con autonomía técnica, operativa y de gestión y con personalidad jurídica, de conformidad con lo previsto por los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2, fracción II y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.
- I.2.** Que en materia de hidrocarburos cuenta, entre otras, con atribuciones para regular, supervisar y otorgar permisos para la realización de las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción, descompresión, regasificación, comercialización y expendio al público de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, así como la gestión de sistemas integrados; llevar un registro de la información que le presenten los permisionarios respecto de las transacciones comerciales, volúmenes manejados, calidad y precios aplicados, para efectos de supervisar las entradas y salidas de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos en los sistemas permisionados; requerir la información o documentación que acredite la procedencia lícita de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, y administrar un sistema de información de precios de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22, fracciones II y III y 41, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 48, fracción II y 81, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; 27, fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, y 5, 55 y 88 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.
- I.3.** Que en materia eléctrica, por su parte, cuenta con atribuciones para regular y promover el desarrollo eficiente de las actividades de generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad, así como

para otorgar permisos de generación y suministro eléctrico, entre otras atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción III de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 12, fracción I de la Ley de la Industria Eléctrica.

- I.4. Que en materia de bioenergéticos, cuenta con atribuciones para regular, promover el desarrollo eficiente, supervisar y otorgar permisos para la realización de las actividades de transporte por ductos, almacenamiento, distribución y expendio al público de bioenergéticos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22, fracciones II y III y 41, fracción II de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.
- I.5. Que el Comisionado Presidente cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio General de Colaboración Académica, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 5 y 23, fracciones III y XIII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 1, 7, fracción II y 23, fracciones I y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.
- I.6. Que, para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos 172, Colonia Merced Gómez, C.P. 03930, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, México.

II. Declara la "UNIVERSIDAD":

- II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 14 de septiembre de 1994.
- II.2. Que tiene entre sus fines, impartir educación superior en los niveles técnicos, de licenciatura, estudios de postgrado, cursos de actualización y especialización mediante las diferentes modalidades de enseñanza para formar los profesionistas, profesores e investigadores que requiere el Estado de Quintana Roo, la región y el país, en su armónico desarrollo socioeconómico y cultural; organizar, fomentar y generar nuevos conocimientos mediante programas de investigación científica, humanística, social, cultural y de desarrollo tecnológico, buscando principalmente resolver las necesidades de la sociedad quintanarroense y la del país en general.
- II.3.- Que para el cumplimiento de sus fines cuenta, entre otras, con las siguientes facultades: planear, programar, organizar, ejecutar y evaluar sus actividades académicas de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura, las labores relacionadas con el desarrollo científico, tecnológico y cultural; y las actividades administrativas y técnicas inherentes a las anteriores; celebrar toda clase de actos jurídicos para el cumplimiento de sus fines, así como administrar libremente su patrimonio.

- II.4.- Que para cumplir con sus fines, requiere del apoyo de profesionales expertos en las diversas áreas relacionadas con los mismos.
- II.5.- Que el **Dr. Ángel Ezequiel Rivero Palomo**, en su calidad de Rector, cuenta con las facultades suficientes, para suscribir el presente convenio, de conformidad a lo previsto en los artículos 23 y 26 de la Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo, 55 y 56 del Reglamento General de la Universidad de Quintana Roo.
- II.6.- Que, para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Bahía s/n, Colonia del Bosque, C. P. 77019, Chetumal, Quintana Roo.

III. Declaran las “PARTES”:

- III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan, mismas que a la fecha de suscripción del presente Convenio General de Colaboración Académica no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.
- III.2. Que cuentan con la experiencia, los recursos materiales, técnicos, financieros y humanos para obligarse al objeto del presente instrumento.
- III.3. Que se encuentran en la mejor disposición de apoyarse, sumar esfuerzos y recursos para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico, y que actúan sin dolo, mala fe, lesión o cualquier otro vicio en su consentimiento, que pudiera afectar la validez de este Convenio General de Colaboración Académica.
- III.4. Que están de acuerdo en la celebración del presente Convenio General de Colaboración Académica, con el fin de cumplir con el objeto establecido en la cláusula Primera del mismo.

De conformidad con las anteriores declaraciones, es la libre voluntad de las “PARTES” suscribir el presente Convenio General de Colaboración Académica al tenor de los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio General de Colaboración Académica tiene por objeto generar un marco de colaboración académica, científica y tecnológica entre las “PARTES”, dentro del ámbito de las respectivas competencias, para realizar conjuntamente actividades que permitan conseguir el máximo desarrollo en la formación y especialización de recursos humanos, investigaciones conjuntas, desarrollo tecnológico y académico, intercambio de información, así como asesoría técnica o académica y publicaciones relacionadas con el sector energético.

SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN. Para el desarrollo de las actividades a que se refiere la cláusula anterior, las “**PARTES**” podrán celebrar Convenios Específicos de Colaboración, mismos que formarán parte integrante del presente instrumento.

Los Convenios Específicos de Colaboración deberán constar por escrito, estar debidamente firmados y detallar con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, así como los elementos que consideren necesarios para su consecución y cumplimiento, tales como: los objetivos, las actividades a realizar, el calendario de trabajo, los lugares de trabajo, el personal y los servidores públicos involucrados, los coordinadores, entre otros.

TERCERA. ALCANCES. Las “**PARTES**” acuerdan que los alcances del presente Convenio General de Colaboración Académica involucran los aspectos que, de manera enunciativa más no limitativa, se detallan a continuación:

A. Formación y especialización de recursos humanos.

- a. Organizar, asesorar y coordinar a estudiantes y pasantes de la “**UNIVERSIDAD**” para desarrollar su servicio social y/o prácticas profesionales en las instalaciones de la “**CRE**”, de conformidad con la normativa en materia de servicio social y/o residencia profesional.
- b. Promover y llevar a cabo estancias temporales de docentes e investigadores que así lo deseen para realizar proyectos en las instalaciones de la otra parte a la cual se encuentran adscritos.
- c. Organizar y realizar conjuntamente cursos, seminarios, conferencias, simposios, exposiciones, mesas redondas, talleres, congresos y otros eventos académicos que sean de interés para el personal de las “**PARTES**”, así como para terceros.
- d. Realizar visitas guiadas con fines informativos o didácticos.

B. Investigaciones conjuntas.

- a. Desarrollar proyectos conjuntos de investigación e innovación científico-tecnológicas en las áreas de interés para las “**PARTES**”.
- b. Incluir a profesores investigadores mexicanos y extranjeros de reconocida experiencia profesional para desarrollar los proyectos de investigación y desarrollo científico-tecnológico, humanístico y cultural, para que participen en proyectos conjuntos.

C. Desarrollo tecnológico y académico.

- a. Proporcionar servicios tecnológicos y/o trabajos técnicos especializados de acuerdo a las necesidades y requerimientos de los solicitantes.

- b. Prestar servicios en materia de formación de recursos humanos, cooperación y desarrollo académico para la formación de grupos de expertos.
- c. Elaborar, promover, organizar, asesorar e impartir conjuntamente cursos de especialización, actualización profesional, diplomados y posgrados, que permitan la formación de los cuadros profesionales altamente especializados.

D. Intercambio de información.

Las “**PARTES**” acuerdan en intercambiar información científica, técnica y estadística, que permita la realización de estudios o investigaciones en materias de interés mutuo que faciliten los intercambios académicos y de estudiantes, guardando siempre la secrecía necesaria frente a terceros.

E. Asesoría técnica o académica.

Esta colaboración se dará a petición expresa de una de las “**PARTES**” mediante acuerdo mutuo sobre los términos y las condiciones que regirán las asesorías, en cada caso concreto, según se establezca en el respectivo Convenio Especifico de Colaboración.

F. Publicaciones.

Cuando lo juzguen pertinente, las “**PARTES**” efectuarán y promoverán la publicación de los trabajos realizados conjuntamente, así como de las demás obras que sean de su interés, conforme lo establezcan en los Convenios Específicos de Colaboración.

CUARTA. COMISIÓN TÉCNICA. Para el adecuado desarrollo y cumplimiento de las actividades que deriven del presente Convenio General de Colaboración Académica, las “**PARTES**” acuerdan la integración de un grupo de trabajo, denominado Comisión Técnica, el cual será responsable de la planeación, determinación, desarrollo y seguimiento de las acciones y compromisos que deriven del presente instrumento, incluyendo la suscripción de anexos o formatos que contengan los términos y el procedimiento necesario para el desarrollo de las acciones convenidas en ella. La Comisión Técnica se integrará tanto por representantes de la “**CRE**” como de la “**UNIVERSIDAD**”.

Las “**PARTES**” designan como Enlaces para integrar la Comisión Técnica a las siguientes personas:

1. Por la “**UNIVERSIDAD**”, a la Directora General de Vinculación y Extensión.
2. Por la “**CRE**”, al Director General de Vinculación y al Director General Adjunto de Vinculación con el Poder Legislativo y la Academia.

Las personas antes citadas, serán responsables directos de la supervisión, vigilancia, control y revisión de las actividades relacionadas con las atribuciones de la Comisión Técnica.



En caso de que cualquiera de las unidades administrativas antes referidas cambie de nombre, se fusione o desaparezca, el titular de la unidad administrativa que asuma sus atribuciones deberá comunicar por escrito a cualquiera de las “**PARTES**” que corresponda tal situación, a fin que, a partir de ese momento, todas las comunicaciones y la ejecución del presente Convenio General de Colaboración Académica se realicen por su conducto.

Los Enlaces designarán a un Secretario Técnico quien será el encargado de elaborar una minuta por cada mesa de trabajo que se realice, donde se asentarán todos los hechos y acuerdos acontecidos en la misma y dará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos aprobados en dichas mesas.

Los Enlaces nombrarán a los funcionarios que integren las mesas de trabajo correspondientes, quienes serán los encargados de realizar todas las acciones señaladas en la cláusula Tercera del presente Convenio General de Colaboración Académica.

La Comisión Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- A. Elaborar el programa anual de las actividades, sancionado por las “**PARTES**” durante la vigencia del presente Convenio General de Colaboración Académica;
- B. Decidir y recomendar, en su caso, la celebración de Convenios Específicos de Colaboración en el marco del presente instrumento;
- C. Facilitar los canales de comunicación entre las “**PARTES**” para la realización de las actividades conjuntas, y
- D. Resolver toda controversia e interpretación que se derive del presente Convenio General de Colaboración Académica, respecto a su operación, formalización y cumplimiento.

La Comisión Técnica se reunirá en el domicilio de la “**CRE**”, con la periodicidad que definan los Enlaces y en atención a las necesidades que requieran las acciones y compromisos a los que se dará seguimiento.

La toma de decisiones de la Comisión Técnica se hará por la mayoría de votos de sus integrantes.

La Comisión Técnica diseñará los anexos técnicos o formatos que resulten necesarios para el cumplimiento de los compromisos establecidos en este Convenio General de Colaboración Académica, en los que se establecerán los términos, plazos, condiciones, canales y demás aspectos relativos al intercambio de información que corresponda. Los citados documentos deberán suscribirse por los representantes y serán parte integrante del presente instrumento.

QUINTA. ASESORÍA TÉCNICA. Las “**PARTES**” se comprometen a brindarse la asesoría técnica especializada necesaria para el entendimiento y manejo de la información que se intercambie, a través de los representantes que las “**PARTES**” designen para tal fin.

SEXTA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS. Todas las notificaciones y/o avisos, incluyendo el cambio de domicilio, o cualquier comunicación que las “**PARTES**” deban enviarse, se realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios señalados en las Declaraciones I.6 y II.6.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. Las “**PARTES**” acuerdan que este Convenio General de Colaboración Académica no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier asociación o vínculo de carácter laboral entre las “**PARTES**”, por lo que las relaciones laborales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y su respectivo personal, aún en los casos de trabajos que se realicen conjuntamente y que se lleven a cabo en el lugar o lugares donde se deba desarrollar el objeto del presente Convenio General de Colaboración Académica o con infraestructura de cualquiera de ellas.

En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario, ni intermediario con respecto a su personal. Las “**PARTES**” se liberan de toda responsabilidad laboral respecto del personal de la otra parte, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica que pudiera existir.

OCTAVA. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS. Las “**PARTES**” acuerdan que las acciones y, en su caso, el manejo de recursos para cumplir los compromisos que adquieren con el presente Convenio General de Colaboración Académica, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de cada una de ellas.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. Las “**PARTES**” aceptan y reconocen que toda la información a la que tendrá acceso su personal, así como cualquier información que le sea proporcionada, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad de la “**CRE**” o de la “**UNIVERSIDAD**”, según corresponda.

Las “**PARTES**” se obligan a no divulgar o transmitir parcial o totalmente a tercero alguno la información a la que tengan acceso, a no utilizarla para fines distintos a los estipulados en el presente Convenio General de Colaboración Académica, así como a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente instrumento.

Cuando cualquier tercero desee obtener acceso a la información clasificada, las “**PARTES**” deberán consultarse entre sí para tal efecto.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Las “**PARTES**” convienen en que las publicaciones, las coproducciones, así como la difusión del objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo. Asimismo, las “**PARTES**” gozarán en lo que les corresponda de los derechos de la titularidad de la propiedad intelectual, rigiéndose por las leyes en materia de propiedad intelectual tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero, los cuales serán formalizados por escrito debiendo especificar con toda

claridad al personal participante. Los derechos sobre la propiedad intelectual se precisarán en los acuerdos que rijan a los convenios específicos.

Las **“PARTES”** convienen que en toda publicidad que se realice por cualquier medio de las acciones y/o actividades del presente Convenio de General Colaboración, se utilizará el logotipo oficial de cada una de las **“PARTES”**, para lo cual se sujetarán a sus lineamientos y políticas internas de comunicación institucional.

DÉCIMO PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de las **“PARTES”** podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivadas del presente Convenio General de Colaboración Académica.

DÉCIMO SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las **“PARTES”** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente Convenio General de Colaboración Académica que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. Lo anterior, en el entendido de que una vez superados tales eventos, se reanudarán en la forma y términos que determinen las **“PARTES”**, a menos que dichas circunstancias impidan el logro de los objetivos de este instrumento.

DÉCIMO TERCERA. MODIFICACIONES. El presente Convenio General de Colaboración Académica podrá ser modificado o adicionado a petición expresa y por escrito de cualquiera de las **“PARTES”** y tendrá como propósito perfeccionar y coadyuvar al cumplimiento del objeto del presente instrumento, para lo cual se deberá especificar la adición o modificación que se pretenda, así como su finalidad, mismas que una vez acordadas serán plasmadas o adicionadas en el convenio modificador correspondiente, las cuales entrarán en vigor a la fecha de su suscripción.

DÉCIMO CUARTA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN. La vigencia del presente Convenio General de Colaboración Académica es indefinida y comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma.

No obstante, este Convenio General de Colaboración Académica podrá darse por terminado por cualquiera de las **“PARTES”**, previa notificación por escrito a su contraparte, con treinta días naturales de anticipación, sin que ello afecte los trabajos que se están desarrollando, los cuales deberán continuarse hasta su conclusión, salvo pacto en contrario. En su caso, las **“PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a los interesados, como a terceros.

Asimismo, si fuere la **“UNIVERSIDAD”** quien diera por terminado el presente instrumento sus investigadores permanecerán obligados a guardar en todo momento confidencialidad respecto de la información proporcionada por la **“CRE”**

DÉCIMO QUINTA. INTERPRETACIÓN. Las **“PARTES”** convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se deriven del mismo, respecto de su formalización y cumplimiento, serán resueltas por la Comisión Técnica a la que se refiere la cláusula Cuarta del presente Convenio General de Colaboración Académica.

En el supuesto que la controversia subsista, las **“PARTES”** convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

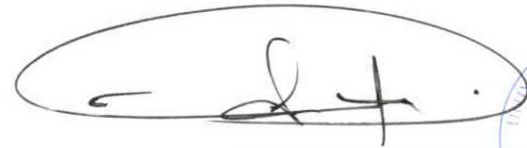
Leído que fue el presente Convenio General de Colaboración Académica y enteradas las **“PARTES”** de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los dos días del mes de agosto del año 2018.

**POR LA COMISIÓN REGULADORA DE
ENERGÍA**




**GUILLERMO IGNACIO GARCÍA
ALCOCER
COMISIONADO PRESIDENTE**

**POR LA UNIVERSIDAD DE
QUINTANA ROO**



**DR. ÁNGEL EZEQUIEL RIVERO
PALOMO
RECTOR**



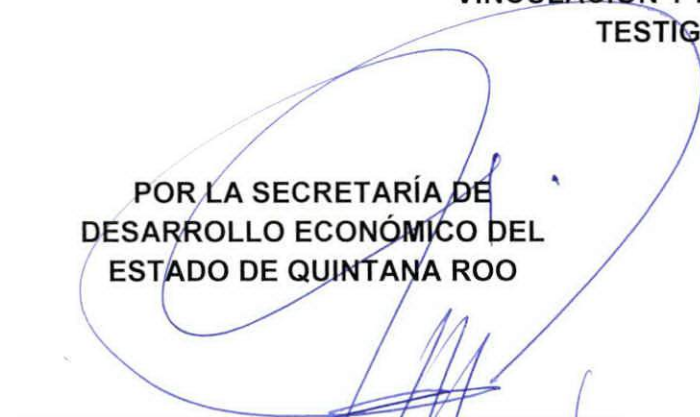


**MARCELINO MADRIGAL MARTÍNEZ
COMISIONADO
TESTIGO**



**LIC. GABRIELA DEL CARMEN
RODRÍGUEZ DÍAZ
DIRECTORA GENERAL DE
VINCULACIÓN Y EXTENSIÓN
TESTIGO**

**POR LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO ECONÓMICO DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO**



**ROSA ELENA LOZANO VÁZQUEZ
SECRETARIA
TESTIGO**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, Y POR LA OTRA LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO, DE 2 DE AGOSTO DE 2018, CONSTANTE DE 9 (NUEVE) FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y AL CALCE DEL DOCUMENTO.

 UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

El presente instrumento quedo registrado
bajo el Número CGCA-CLER-17-2018
en la Dirección Jurídica Registrado por el
C. Miriam Jerez Jolis Can
el día 01/08/18, Firma [Signature]